



NACIONAL



**LEY 23890**  
**PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)**

Ley de obras sociales -- Modificación.

Sanción: 29/09/1990; Promulgación: 24/10/1990;  
Boletín Oficial 30/10/1990

ARTICULO 1° - Modificase el inc. c) del art. 1° de la ley 23.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Las obras sociales de la Administración central del Estado nacional y sus organismos autárquicos y descentralizados.

ARTICULO 2° - Modifícase el inc. a) del art. 8° de la ley 23.660 que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público del Poder Ejecutivo o en sus organismos autárquicos y descentralizados; en empresas y sociedades del Estado, en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3° - Modifícase el inc. c) del art. 12 de la ley 23.660 que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Las obras sociales de la Administración central del Estado nacional y de sus organismos autárquicos y descentralizados serán conducidas y administradas por un presidente propuesto por la Subsecretaría de Salud de la Nación, cuatro (4) vocales en representación del Estado propuestos por el respectivo organismo autárquico o descentralizado que corresponda y cuatro (4) vocales en representación de los beneficiarios que serán propuestos por la asociación sindical, con personería gremial pertinente. Todos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social.

ARTICULO 4° - Quedan exceptuadas de las disposiciones de la ley de obras sociales las correspondientes al Poder Judicial y de las universidades nacionales.

ARTICULO 5° - Comuníquese, etc.

